



Expediente N°: 390/LXI/06/14.

Asunto: Iniciativa por la que se solicita autorización de un monto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2014.

Promoviente: Gobernador del Estado.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Control Interno de Convencionalidad; y de Finanzas y Hacienda Pública, les fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo número 390/LXI/06/14, formado con motivo de una iniciativa por la que se solicita autorización de un monto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2014, promovido por el titular del Ejecutivo Estatal.

Estas comisiones, con fundamento en los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis tomó en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que el día 9 de junio próximo pasado, el Gobernador del Estado presentó a la consideración del Congreso del Estado la iniciativa motivo este estudio.

SEGUNDO.- Que dicha iniciativa se dio a conocer al pleno, mediante su lectura en sesión ordinaria del día 12 de junio del año en curso.

TERCERO.- En la misma fecha el presidente de la Mesa Directiva determinó su turno a estas comisiones para su análisis y dictamen.

CUARTO.- Que en la dinámica de los trabajos de estudio y análisis, para efecto de obtener mayor información y normar los criterios de quienes dictaminan, el 17 de junio de 2014 se realizó una reunión de trabajo con la asistencia del Secretario de Finanzas y de los legisladores que integran las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública, así como con la presencia de todos los legisladores interesados en el tema.

QUINTO.- En ese estado de trámite se emite resolutivo de conformidad con los siguientes



CONSIDERANDOS

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, fundado en lo previsto por el artículo 54 fracción V bis y 71 fracciones XXXI y XXXIV de la Constitución Política Local y 9, 17 y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, que faculta a esta Asamblea Legislativa a otorgar autorización para contratar financiamiento, por lo que se declara que está plenamente facultado para resolver sobre la solicitud que motiva este procedimiento.

II.- Que el promovente de esta iniciativa está plenamente facultado para hacerlo, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que faculta al Gobernador del Estado para instar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.

III.- Que estas comisiones son competentes para analizar y dictaminar sobre esta iniciativa, conforme lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

IV.- Que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es que el Congreso Estatal autorice al Gobierno del Estado, la contratación de un monto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2014, hasta por la cantidad de \$374'896,406.95 (trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 M.N., a través de uno o varios créditos con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, por un plazo de hasta 20 (veinte) años.

Adicionalmente, con la finalidad de fortalecer la estructura y de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se contraten, autorizar al Gobierno del Estado, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno u operación similar, hasta por un monto del 30 % del monto total del financiamiento o financiamientos que se contraten.

Asimismo, autorizar al Gobierno del Estado a afectar, como fuente de pago o garantía de los financiamientos, garantías y/o operaciones de derivados y/o coberturas que contrate, el derecho a un porcentaje de las participaciones que por ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, por lo que para instrumentar la afectación el Estado podrá utilizar un fideicomiso de administración y fuente de pago previamente constituido, en su caso, modificarlo, o bien, constituir un nuevo fideicomiso para tales efectos.

V.- Que por lo que se refiere al destino del o de los créditos que se contraten al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el artículo anterior, serán las inversiones públicas productivas consistentes en:



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

- a) Hasta la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) para ser destinado en coadyuvancia al programa de reparación de vialidades de la Ciudad de San Francisco de Campeche.
- b) Hasta la cantidad de \$254'896,406.95 (doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 M.N.) al refinanciamiento, total o parcial, de operaciones de deuda pública a cargo del Estado, que en su oportunidad fueron destinados a inversiones públicas productivas. Lo anterior en atención a que dichos financiamientos tienen estipulado su vencimiento dentro del ejercicio fiscal 2015, lo que constituye una presión financiera relevante para la hacienda pública del Estado, mientras que las inversiones públicas productivas a las que fueron destinados dichos financiamientos, tienen un horizonte de mediano y largo plazo. La liberación de flujo derivado del refinanciamiento de dichos créditos o, en su caso, la reestructura de algunos de los financiamientos actualmente contratados, representa una alternativa para incrementar la inversión estratégica con recursos del Estado.
- c) Hasta la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) a efectos de constituir los fondos de reserva de las operaciones correspondientes, así como para cubrir las comisiones, coberturas y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, colocación, calificación y asesorías para la operación. Lo anterior en el entendido que, si el monto total por los conceptos antes mencionados excede el límite antes señalado, el Estado deberá pagar y/ o fondear dichos conceptos directamente con cargo a los recursos de su hacienda pública.

VI.- En consecuencia y para efecto de poder emitir pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solicitud planteada, este cuerpo colegiado procede a realizar el análisis de todos y cada uno de los requisitos de procedibilidad que deberán acreditarse de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, al tenor siguiente:

- a) El derecho de iniciar leyes se acredita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 fracción I de la Constitución Política local, en el entendido que el Gobernador del Estado se encuentra legalmente facultado para instar ante la Asamblea Legislativa Estatal la promoción que nos ocupa.
- b) Por cuanto a las facultades otorgadas al Gobernador del Estado para solicitar autorización al Congreso Estatal para la contratación de un monto de endeudamiento adicional, siempre que los recursos se destinen a inversiones públicas productivas, así como para afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma los ingresos del Estado, se encuentran previstas en el artículo 71 en sus fracciones XXXI y XXXIV de la Carta Magna Local, y se acreditan en virtud de la pretensión del Ejecutivo de contratar uno o varios crédito con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por la cantidad de \$374,896,406.95, por un plazo de hasta veinte años. Cantidad que será destinada a financiar inversiones públicas productivas consistentes en: i) el programa de reparación de vialidades de la Ciudad de San Francisco de Campeche; ii) el refinanciamiento, total o parcial, de operaciones de deuda



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

pública a cargo del Estado; y iii) la constitución de los fondos de reserva de las operaciones correspondientes, así como para cubrir las comisiones, coberturas y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, colocación, calificación y asesorías para la operación, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 6; las fracciones II y IV del artículo 9, las fracciones II, IV y VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

- c) Es de señalarse que la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios prevé en su artículo 9 fracciones II y IV y en su artículo 18 la obligación de los entes públicos de solicitar la anuencia del Congreso del Estado para la contratación de montos de deuda, directa o indirecta, adicionales o no contemplados en los previamente aprobados para cada ejercicio fiscal, y de los créditos o empréstitos que excedan del 5% de los ingresos ordinarios del Estado y trasciendan el periodo de ejercicio constitucional de la administración en curso. Bajo esa tesitura, la presente promoción requiere la autorización del Congreso local toda vez que aún y cuando el o los créditos que se pretenden contratar no exceden del 5% de los ingresos ordinarios del Estado del ejercicio fiscal 2014, el término que se pretende pactar para la amortización de los mismos se hará en un plazo de hasta 20 años.
- d) Ahora bien, por lo que respecta al refinanciamiento, total o parcial, de operaciones de deuda pública a cargo del Estado, solicitado por el Ejecutivo Estatal, es de señalarse que en términos del artículo 9 fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, el Congreso del Estado se encuentra facultado para autorizar las operaciones de refinanciamiento de la deuda pública a cargo de los entes públicos y las operaciones de reestructuración de deuda pública salvo que, en el caso de reestructuras, éstas tengan por finalidad mejorar las condiciones originales de la deuda contratada mediante la disminución de la tasa de interés o de las garantías o la modificación de estipulaciones contractuales.
- e) Finalmente es de señalarse que la promoción que nos ocupa, tras su valoración, cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la antecitada Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, pues en su solicitud incluye: a) el monto de la deuda que se propone contratar; b) el destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de la operación de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan de Desarrollo; c) el plazo al que se pretende contratar el financiamiento; d) si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de la deuda pública; e) la proyección del monto de las partidas que se destinarán durante el ejercicio fiscal para el pago; f) si se propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda directa que generen deuda contingente; y g) si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Estado.



VII.- Considerado lo anterior, estas comisiones dictaminadoras estiman recomendar al Pleno legislativo otorgar autorización al Gobierno del Estado para contratar un monto de endeudamiento, adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción V bis y 71 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 6, 9, 10, 17 y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, para que se aprovechen los esquemas de financiamientos antes mencionados.

VIII.- El diputado José Ismael Enrique Canul Canul del Partido de la Revolución Democrática externó su criterio divergente por considerar que la solicitud de endeudamiento adicional que se plantea, vulnera el principio de austeridad que debe regirnos y por considerar que los tiempo electorales hacen presumir que podrían utilizarse para otros fines.

IX.- Por su parte, los diputados Ana Paola Avila Avila, Francisco Elías Romellón Herrera y Facundo Aguilar López del Partido Acción Nacional, firman el dictamen bajo protesta, en virtud de su criterio divergente con el sentido de la resolución propuesta por la mayoría de los miembros de estas comisiones, por lo consiguiente, para expresar sus razones, ofrecieron presentar su VOTO PARTICULAR, promoción que en su caso, el original signado por sus autores pasará a formar parte de este dictamen como Anexo Único, para los efectos procesales conducentes.

Consecuente con lo antes expuesto y considerado, estas Comisiones estiman que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A N

PRIMERO.- La iniciativa para autorizar al Estado de Campeche, la contratación de un monto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2014, destinado al refinanciamiento de parte de la deuda pública del Estado de Campeche y nuevas inversiones públicas productivas, es procedente por las razones que se contienen en los considerandos de este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas un monto de endeudamiento, adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

de Campeche para el ejercicio fiscal 2014, hasta por la cantidad de \$374'896,406.95 (trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 M.N.), sin incluir intereses, a través de uno o varios créditos con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, por un plazo de hasta 20 (veinte) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El destino del o de los créditos que se contraten al amparo del monto de endeudamiento a que se refiere el artículo anterior, serán las inversiones públicas productivas consistentes en:

- I. Hasta la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) para ser destinado al programa de reparación de vialidades de la Ciudad de San Francisco de Campeche.
- II. Hasta la cantidad de \$254'896,406.95 (doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 M.N.) al refinanciamiento, total o parcial, de operaciones de deuda pública a cargo del Estado.
- III. Hasta la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) a efectos de constituir los fondos de reserva de las operaciones correspondientes, así como para cubrir las comisiones, coberturas y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, colocación, calificación y asesorías para la operación. Lo anterior en el entendido que, si el monto total por los conceptos antes mencionados excede el límite antes señalado, el Estado deberá pagar y/o fondear dichos conceptos directamente con cargo a los recursos de su hacienda pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la celebración de convenios modificatorios, acuerdos o contratos que tengan por efecto la reestructura de operaciones de deuda pública a cargo del Estado, con la finalidad de mejorar las condiciones financieras de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO.- Adicionalmente al monto a que se refiere el artículo primero y con la finalidad de fortalecer la estructura y de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se contraten al amparo del presente decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno u operación similar, hasta por un monto del 30% (treinta por ciento) del monto total del financiamiento o financiamientos que se contraten.

La o las garantías podrán tener, entre otras, las siguientes características:

- I. Deberán ser pagaderas en pesos.
- II. Sus cantidades ejercidas generarán intereses.
- III. Podrán tener un plazo de disposición equivalente al plazo del financiamiento que garantizan, y un plazo de amortización, adicional al plazo de disposición, de hasta una tercera parte del plazo de disposición, y



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

IV. Podrán tener como fuente de pago las participaciones federales a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de operaciones de derivados y/o coberturas (de las denominadas swaps de intercambio de tasas o caps) asociadas a los financiamientos que contrate al amparo del presente decreto, las cuales podrán tener como fuente de pago las participaciones federales a que se refiere el artículo sexto de este decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado de Campeche a afectar, como fuente de pago o garantía de los financiamientos, garantías y/o operaciones de derivados y/o coberturas que contrate al amparo del presente decreto, el derecho a un porcentaje de las participaciones que ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, junto con sus flujos de efectivo que deriven del ejercicio del mismo, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para instrumentar la afectación a que se refiere el artículo sexto anterior, el Estado podrá utilizar un fideicomiso de administración y fuente de pago previamente constituido, en su caso, modificarlo, o bien, constituir un nuevo fideicomiso para tales efectos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que pacte con las instituciones financieras acreditantes las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones que se autorizan en el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios o convenientes ante las entidades públicas y privadas que correspondan relacionados o derivados de la contratación del o de los financiamientos y/o del fideicomiso, así como celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, incluyendo la contratación de operaciones derivadas de cobertura, de calificadoras de valores, asesores, así como la realización de notificaciones, avisos, presentación de información, solicitudes de inscripción en registros y demás a que obliguen las leyes aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Estado deberá inscribir los créditos y garantías que contrate al amparo del presente Decreto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los créditos, garantías y el mecanismo de pago que, en su caso constituya, en la sección que corresponda, en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo del Estado.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones a las partidas 9111 y 9211, así como, aquellas que correspondan del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal del 2014 a fin de incluir las cantidades necesarias para prever el servicio de los financiamientos y operaciones que se contraten al amparo de este Decreto, así como el pago de las operaciones objeto del refinanciamiento y/o reestructura.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El Ejecutivo del Estado deberá incluir en la iniciativa de ley de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el servicio y pago de la deuda pública que contrate al amparo del presente Decreto hasta su total liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, Y DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Presidente.

Dip. Ana Paola Avila Avila.
Secretaria.

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
Primer Vocal.

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
Segundo Vocal.

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
Tercer Vocal.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.
Presidente.

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.
Secretario.

Dip. Adda Luz Ferrer González.
1er. Vocal.

Dip. Pablo Hernán Sánchez Silva.
2do. Vocal.

Dip. Facundo Aguilar López.
3er. Vocal.

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo 390/LX1/06/14, relativo a la iniciativa por la que se solicita autorización de un monto de endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2014, promovida por el Gobernador del Estado.